-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMELIA DE JESUS IZAZA HIDALGO
DDO. COLPENSIONES
TEMA. PENSION ESPECIAL POR HIJO INVALIDO
RADICACIÓN: 760013105-005-2018-00019-01

AUTO N° 330

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: AMELIA DE JESUS ISAZA HIDALGO
APODERADA: GLORIA MAYERLI LOPEZ ROQUE
pensionescalish.yg@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Cúmplase

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ Y LA FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA
DDO. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. CALCULO ACTUARIAL
RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00301-01

AUTO N° 324

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DDO: PROTECCION S.A. Y OTRA
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RADICACIÓN: 760013105-009-2021-00564-01

AUTO N°327

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
APODERADO: FRANK ROBINSON LOPEZ GIL,
Correo electrónico: frankgil69@hotmail.com

DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
Correo electrónico: mzuniga.abogados@gmail.com

INTEGRADA EN LITIS: PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S
APODERADO: YENIFFER SANDOVAL YUSTI
Correo electrónico: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
TEMA. BONO PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-009-2021-00593-01

AUTO N° 331

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.
El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
APODERADO: OSCAR FERNANDO TRIVIÑO
Oscar.f.83@hotmail.com

DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
APODERADO: CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
chgonzal@minhacienda.gov.co

LITIS 1: COLPENSIONES
APODERADA: CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON
xrayocalderon@gmail.com

LITIS 2: PORVENIR S.A.
APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
abogadoshernandezescobar@gmail.com
oficinahernandezescobar@gmail.com

LITIS 3: FOMAG - FIDUPREVISORA S.A.
APODERADA: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

t_eorduz@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Cúmplase

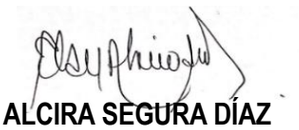

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS MORALES
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRA
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RADICACIÓN: 760013105-009-2022-00049-01

AUTO N° 328

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
7. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
8. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES
APODERADO: CLAUDIA PATRICIA OSQUERA CORTES
Correo electrónico:abogadosdelvalle@gmail.com

PORVENIR S.A.
APODERADA: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
Correo electrónico: abogadoshernandezescobar@gmail.com

DEMANDADO. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
Correo electrónico: abogadoshernandezescobar@gmail.com

Cúmplase

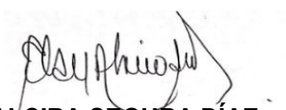

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO AGUILAR HERRAN
DDO. EMCALI EICE ESP
TEMA. PENSION DE JUBILACION ESPECIAL
RADICACIÓN: 760013105-011-2020-00356-01

AUTO N° 332

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
9. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
10. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: VICTOR HUGO AGUILAR HERRAN
APODERADA: VIVIANA RICO BLANDON
vivianaricob@gmail.com

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
APODERADO: OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO
ofmoncada@emcali.com.co

Cúmplase

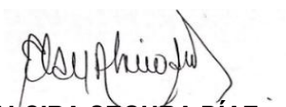

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDA NAZIRA SALOMON LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-011-2021-00486-01

AUTO N° 321

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO EDILBERTO PEREZ JARAMILLO
DDO. CLOROX DE COLOMBIA S.A.
TEMA. NULIDAD DE TRANSACCION
RADICACIÓN: 760013105-012-2021-00009-01

AUTO N° 335

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
11. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
12. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: DIEGO EDILBERTO PEREZ JARAMILLO
APODERADA: SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA
Notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com

DEMANDADO. CLOROX DE COLOMBIA S.A.
APODERADO. SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA
sgonzalez@scolalegal.com

Cúmplase

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ
DDO. UGPP Y OTRO
TEMA. PENSION SANCION
RADICACIÓN: 760013105-013-2021-00026-01

AUTO N° 333

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
13. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
14. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ
APODERADO: NESTOR ACOSTA NIETO
nestoran@hotmail.com

DEMANDADO: UGPP
APODERADO: CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA
cavelez@ugpp.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

LITIS: PAR TELECOM
APODERADO: EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
notificacionesjudiciales@par.com.co
feracosta1111@gmail.com

Cúmplase

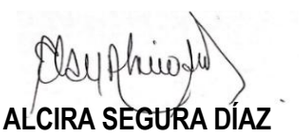

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO ESTRADA CARO
DDO. COLPENSIONES
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-014-2018-00445-01

AUTO N° 325

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTA CECILIA GONZALEZ CARDONA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-014-2021-00363-01

AUTO N° 322

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAXIMILIANO GAVIRIA BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-015-2022-00125-01

AUTO N° 323

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO RUIZ BETANCOURT
DDO. COLPENSIONES
TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-017-2019-00711-01

AUTO N° 326

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA DURAN GALLEGO
DDO. COLPENSIONES
TEMA. INTERESES MORATORIOS
RADICACIÓN: 760013105-017-2020-00386-01

AUTO N° 334

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
15. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
16. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: LUZ MARINA DURAN GALLEGO
APODERADA: LILIAN YADURA BENITEZ GONZALEZ
Lilo0324@yahoo.es
Lilo.0324@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA
rstproyectscali@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO
AGENTE: AURORA MARTINEZ ARANGO
amartineza@procuraduria.gov.co

Cúmplase

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEICY SANCLEMENTE Y OTRO
DDO. COLFONDOS S.A. Y OTRO
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RADICACIÓN: 760013105-017-2020-00408-01

AUTO N° 329

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
17. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
18. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- .- una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO. La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

DEMANDANTE: DEICY SANCLEMENTE Y FELIX RIASCOS RIASCOS
APODERADA: LADY TATIANA CHARRIA POPO
Correo electrónico: leidytatianac13@hotmail.com

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADA: MARIA ELIZAEBTH ZUÑIGA
Correo electrónico:mzuniga.abogados@gmail.com

DEMANDADO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,
APODERADO: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Correo electrónico: notificaciones @londoñouribe.abogados.com

Cúmplase

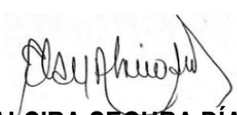

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YIMMY JAVIER FOLLECO LUNA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-018-2022-00528-01

AUTO N° 318

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias**) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada